

2000, de 29 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación de "TALADIS, S.L." contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, de 10 de junio de 1997, por la que, desestimando el recurso ordinario y confirmando otra de la Dirección General de Administración Local e Interior, de 28 de febrero de ese mismo año, se le imponía una sanción de multa de 75.000 pesetas por una infracción en materia de seguridad ciudadana; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

*RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1421, de 16 de octubre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 1857/97.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1857 de 1997, promovido por la representación procesal de D. Francisco José Martínez Morales, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 10 de junio de 1997, dictada en expediente sancionador n.º H-624/96, que acordaba inadmitir el recurso ordinario interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Local e Interior de 17 de marzo de 1997, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 115.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de octubre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1421 de 2000, de 16 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Collado Díaz, en nombre y representación de D. Francisco José Martínez Morales, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, de fecha 10 de junio de 1997, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y declaramos que el recurso ordinario contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local e Interior, de 17 de marzo de 1997, presentado por el interesado en la oficina de Correos el día 30 de abril de 1997 fue presentado dentro de plazo. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

*RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1859, de 19 de diciembre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 2283/97.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2283 de 1997, promovido por la representación procesal de D. Manuel Noriega Cortés, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 10 de junio de 1997, en expediente sancionador n.º H-694/96, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de diciembre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1859 de 2000, de 19 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de don Manuel Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 10 de junio de 1997 (expediente H-694/96), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

*RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1851, de 18 de diciembre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 2285/97.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2285 de 1997, promovido por la representación procesal de D. Manuel Noriega Cortés siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 11 de junio de 1997, en expediente sancionador H-672/96, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de diciembre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1851 de 2000, de 18 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de don Manuel Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 11 de junio de 1997 (expediente H-672/96), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,  
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

*RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 197, de 12 de febrero de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 2879/97.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2879 de 1997, promovido por la representación procesal de D. Germán Lozano Galán, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 1 de septiembre de 1997, en expediente sancionador n.º 476/96, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de febrero de 2001 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,